

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Administración de Justicia	
Jefatura del Estado		Providencias judiciales	639
Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos	635	Administración Municipal	
		Ayuntamientos d ^e : Santander y Polaciones ...	639
		Anuncios Particulares	
		Cervezas de Santander, S. A.	642

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

El Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro unificó las normas referentes al percibo de dietas, gastos de viaje y viáticos y, en general, todas las percepciones a que el mismo se refiere, que hasta entonces tenían una diversidad de legislación productora de desigualdades de trato en los funcionarios, así civiles como militares.

Esa legislación lleva ya veinticinco años de vigencia sin modificación alguna en su contenido, ni siquiera en las cuotas o cantidades a percibir, salvo lo dispuesto por la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos, que aumentó de una manera transitoria la percepción de las dietas.

Las circunstancias, sobre todo de orden económico, son tan diversas de entonces acá, que se hace prácticamente imposible la realización de los servi-

cios de comisiones o traslados de funcionarios con las cuotas que tenía asignadas aquel Reglamento, y por ello se comprendió la necesidad de realizar una modificación de sus preceptos y de la cuantía de sus emolumentos. A este efecto respondió la Comisión creada por Orden de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y ocho para proponer la reforma del Reglamento de dietas aprobado por Real Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro.

La Comisión ha procedido a la realización de su trabajo teniendo en cuenta las circunstancias actuales de la vida y las necesidades del servicio de la Administración, y oído sobre dicho proyecto el dictamen del Consejo de Estado en pleno.

En su virtud, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos que a continuación se inserta y que empezará a regir a partir del día primero de julio del corriente año.

Artículo segundo. Quedan derogados el Real Decreto-Ley de seis de mayo de mil novecientos veinticuatro, el Real Decreto de dieciocho de junio del mismo año, la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y dos y cuantas disposiciones relacionadas con la materia y reguladas en este Reglamento se han dictado hasta la fecha.

Artículo tercero. Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.

REGLAMENTO DE DIETAS Y VIATICOS

DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1.º Los preceptos de este Reglamento tienen por objeto regular la percepción por parte de los funcionarios públicos de los devengos que puedan corresponderles por razón de las comisiones del servicio que se les confieran, así como con ocasión de traslados de residencia y concurrencia a sesiones de Consejos, Juntas, Comisiones y Tribunales de examen u Organismos similares.

Comprende, por tanto, exclusivamente las disposiciones relativas a dietas y pluses; gastos de viaje y viáticos, indemnizaciones por comisiones y traslados; asignaciones de residencia eventual y asistencias.

Ninguno de sus preceptos alcanzan a los miembros del Gobierno en el desempeño de su alta función.

COMISIONES DE SERVICIO EN TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 2.º A los efectos de aplicación de este Reglamento, se entenderá por comisión de servicio la misión o cometido especiales que se ordenen circunstancialmente a los funcionarios públicos o que deban desempeñar en virtud de preceptos legales, fuera de la localidad donde radique su residencia oficial.

Artículo 3.º Las comisiones de servicio podrán declararse con derechos a dietas y gastos de viaje únicamente o con percepción, además, de indemnización.

“Dieta” es la cantidad que se devengará diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial. Cuando las comisiones del servicio se desempeñen por militares al frente de tropas, dicho devengo recibirá el nombre de “plus”, “Gastos de viaje”, la cantidad que se abone para cubrir el importe de los desplazamientos por cualquier medio de transporte, e “Indemnización”, la compensación que se otorga por un daño, perjuicio o gasto extraordinario que impliquen determinadas Comisiones.

Artículo 4.º Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad donde se tenga marcada la residencia fija o accidental no dará derecho a dieta alguna.

Artículo 5.º El nombramiento de las comisiones con derecho a dietas corresponde a los Ministros.

CAPITULO SEGUNDO

Dietas y pluses

Artículo 6.º En las comisiones que se desempeñen en cualquier punto del territorio nacional y Zonas de Soberanía y Protectorado se percibirán las dietas señaladas a continuación con arreglo a los Grupos especificados en el Anexo de este Reglamento.

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo, 250 pesetas; segundo grupo, 200 pesetas; tercer grupo, 150 pesetas; cuarto grupo, 100 pesetas; quinto grupo, 75 pesetas; sexto grupo, 50 pesetas.

Se abonará dieta entera tanto el día de salida como el de regreso.

En las comisiones en que se vuelva a pernoctar en la misma residencia oficial se percibirá media dieta, con arreglo a la siguiente escala:

Primer grupo, 125 pesetas; segundo grupo, 100 pesetas; tercer grupo, 75 pesetas; cuarto grupo, 50 pesetas; quinto grupo, 37,50 pesetas; sexto grupo, 25 pesetas.

Artículo 7.º En las comisiones en el extranjero se percibirán los siguientes tipos de dietas:

Primer grupo, 200 pesetas; segundo grupo, 150 pesetas; tercer grupo, 120 pesetas; cuarto grupo, 75 pesetas; quinto grupo, 50 pesetas; sexto grupo, 35 pesetas.

Estas dietas se valorarán en pesetas oro con arreglo a la cotización marcada al fijar los derechos de Aduanas y su importe se entregará convertido en la moneda extranjera que sea necesaria.

Las dietas marcadas en este artículo sólo se abonarán desde el día en que se pase la frontera o se salga del puerto o aeroplano de embarque señalado, percibiéndose durante el recorrido y estancia en el extranjero, y dejarán de percibirse el día de llegada a la frontera, puerto o aeropuerto nacional.

Durante los recorridos por territorio nacional se abonarán las dietas que marca el artículo sexto.

Artículo 8.º Para el personal militar, los “pluses” a que se refiere el párrafo segundo del artículo 3.º se regirán por la siguiente escala:

Pernoctando fuera de la residencia oficial:

Primer grupo, 175 pesetas; segundo grupo, 140 pesetas; tercer grupo, 100 pesetas; cuarto grupo, 60 pesetas; quinto grupo, 40 pesetas.

Cuando se vuelva a pernoctar a la residencia se percibirá la mitad de los tipos anteriores.

En maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas, realizando prácticas de campaña, escuelas prácticas y demás de igual importancia, y en servicios extraordinarios, tales como los prestados con ocasión de huelga, etc., se devengará el plus reglamentario o medio plus, según fije el Ministerio respectivo.

CAPITULO TERCERO

Gastos de viaje

Artículo 9.º Toda comisión de servicio en que se devenguen dietas, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dará derecho a viajar por cuenta del Estado en la clase correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Primero y segundo grupo, clases preferentes.
Tercero y cuarto grupo, primera clase.
Quinto grupo, segunda clase.
Sexto grupo, tercera clase.

Al autorizarse la comisión se determinará el medio de transporte utilizable, siempre que sea posible, procurando en todo caso se efectúe por líneas regulares y con la mayor economía para los intereses del Estado.

CAPITULO CUARTO

Duración de las Comisiones y sus prórrogas y "asignaciones de residencia eventual"

Artículo 10. Toda comisión con derecho a dietas no durará más de un mes en territorio nacional y de tres meses en el extranjero.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente al Ministro de quien dependa la concesión de una prórroga por el tiempo estrictamente indispensable, y si se acordase ésta, se fijará aproximadamente su duración, que no excederá de otro mes para comisiones en territorio nacional y tres meses en el extranjero.

Si transcurrido este nuevo plazo, resultase también insuficiente, podrán solicitarse nuevas prórrogas por igual tiempo, que sólo serán acordadas en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del respectivo Departamento.

Sólo se computarán a estos efectos los días en que se perciba dieta o media dieta, cualquiera que sea la duración efectiva de la comisión.

Artículo 11. Las comisiones de larga duración señalada previamente o que se prolonguen necesariamente durante su desempeño tendrán el carácter de residencias eventuales.

Siempre que se prevea que el desplazamiento continuado fuera de la residencia oficial ha de exceder de dos meses, se otorgará una "asignación de residencia eventual" en lugar del derecho a percibir dietas.

Los destacamentos de fuerzas militares en la Península, Islas Baleares y Canarias serán considerados como residencias eventuales, cuando no sea posible residir en ellos con la familia.

Asimismo, cuando la comisión exceda de dos meses, podrán prorrogarse en la forma establecida en el artículo anterior o disponer el cese en el percibo de dietas, sustituyéndose este devengo por una "asignación de residencia eventual".

Iguales normas se aplicarán a las comisiones en el extranjero, cuando exceda su duración de los plazos para ellas marcados.

La concesión de estas asignaciones corresponde a la misma Autoridad que confiere la comisión con derecho a dietas, determinándose su cuantía en cada caso, sin que en ninguno pueda exceder del doble del sueldo personal del funcionario.

Estas concesiones sólo tendrán validez por el período máximo de un año, y transcurrido éste, deberán ser convalidadas por acuerdo del Consejo de Ministros para su continuación.

Artículo 12. Los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los

de perfeccionamiento que realicen los funcionarios en virtud de órdenes expresas, tendrán también carácter de "residencias eventuales", siempre que requieran cambio de residencia oficial.

La retribución de las llamadas becas para estudios, conferidas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Juntas de Relaciones Culturales y otros organismos análogos, se regirán por las normas establecidas o que se establezcan en los mismos.

CAPITULO QUINTO

Disposiciones comunes y complementarias

Artículo 13. En casos excepcionales, y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia o lleven aneja la representación nacional en el extranjero con mayores gastos o la directa del Gobierno, podrá éste, previo acuerdo y determinación expresa en Consejo de Ministros, aumentar la cuantía de las dietas correspondientes a las mismas.

Estos acuerdos se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", excepto en el caso de que se refieran a comisiones de carácter reservado.

Las indemnizaciones a que se refiere el artículo tercero tendrán que ser también acordadas en Consejo de Ministros, en los casos en que la naturaleza de las comisiones, lugar en que se realicen, índole u otras de carácter especial lo requieran.

Ningún comisionado podrá percibir dietas de grupo superior al que le corresponda, aunque realice el servicio por delegación o en representación de una Autoridad o funcionario de mayor categoría, salvo en los casos que el Gobierno autorice con arreglo a los párrafos anteriores.

Artículo 14. En los pasaportes que expidan las Autoridades militares de los tres Ejércitos y en las órdenes que se den a los funcionarios, se hará constar el objeto de la comisión y la circunstancia de si ésta será con derecho a dietas y el viaje por cuenta del Estado, con arreglo a lo preceptuado en el artículo noveno.

La concesión de dietas especiales o indemnizaciones, en su caso, deberá consignarse en los términos acordados por el Consejo de Ministros.

Artículo 15. Los funcionarios que hayan de realizar comisión percibirán por adelantado de la Habilidad, Pagaduría, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezcan o que se designe por la Autoridad que ordene la comisión el importe aproximado de las dietas o pluses y gastos de viaje—caso de no entregárseles el pasaje—que les correspondan, si fueran por un mes o menos.

Si la comisión o visita hubiera de durar más de un mes, se anticiparán las del primer mes, y al recibirse el justificante de revista del mes siguiente, en los militares, o al comenzar un nuevo mes en los civiles, se anticiparán las dietas que en el mismo correspondan. En circunstancias muy extraordinarias podrán anticiparse, si lo estima necesario el Jefe del Departamento, la totalidad o la mayor parte del importe probable de esas dietas.

Cuando las dietas hayan de valorarse en pesetas oro, se les hará también la bonificación que proceda.

Para justificar el anticipo de las dietas bastará la presentación del pasaporte u orden que acredite derecho a las mismas.

Artículo 16. La justificación de las comisiones rea-

lizadas se efectuará mediante la siguiente documentación.

1.º Orden confiriendo la comisión con derecho a dietas.

2.º Pasaporte u orden de traslado del funcionario, que deberá ser visado a la salida y regreso del mismo, así como por las Autoridades respectivas en los lugares de desempeño de la misma.

3.º Declaración jurada del comisionado o el Jefe de la comisión, expresiva del día efectivo de salida y llegada a cada uno de los puntos donde se haya desempeñado la comisión y el día en que, cumplida la misión a que la misma se refiera, emprenda el regreso, así como el de llegada efectiva al punto de su residencia oficial.

La aportación de estos justificantes servirá de base para la reclamación en nómina o liquidación respectiva.

Se exceptuarán de estas reglas los funcionarios comprendidos en los Grupos primero y segundo, en cuyo caso bastará que acompañen el documento prevenido en el número 1.º y el oficio que eleven a la Autoridad Superior de quien dependan, expresando los días invertidos en la comisión.

Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán con los documentos originales de abono de los pasajes en las clases preferentes, y para el resto, con los que puedan aportarse o, en su caso, certificado del Jefe o miembro más caracterizado de la comisión expresando los gastos realizados, sin que precisen justificante alguno los viajes hechos en líneas cuyas tarifas estén aprobadas por el Estado.

Artículo 17. Toda concesión de dietas que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Reglamento, a partir de la fecha de su vigencia, se considerará como nula, no pudiendo surtir efectos en las Pagadurías, Habilitaciones, Tesorerías o Caja de Cuerpos, unidades o servicios.

CAPITULO SEXTO

Indemnizaciones por traslados de residencia, viáticos y gastos de menaje

Artículo 18. Indemnizaciones por traslado de residencia.—Los funcionarios públicos, en caso de traslado forzoso de residencia en territorio nacional, tendrán derecho: al abono de los gastos de viaje, los de su esposa, hijas solteras e hijos menores de edad o incapacitados, a una indemnización de seis dietas de su categoría por individuo de la familia antes señalada que se traslade y al transporte del mobiliario, todo en la forma que con carácter general se regule por la Presidencia del Gobierno.

CAPITULO SEPTIMO

Viáticos y gastos de menaje

Artículo 19. Viático es la subvención que se abona al funcionario que sea destinado al extranjero o en él cambie de residencia por razón de nuevo destino o regrese a España por la misma causa.

Los viáticos se devengarán con arreglo a la siguiente escala:

Primer grupo, 1,20 pesetas por kilómetro terrestre y 2,40 por milla marítima.

Segundo grupo, una peseta por kilómetro terrestre y dos por milla marítima.

Tercer grupo, 0,80 pesetas por kilómetro terrestre y 1,60 por milla marítima.

Cuarto grupo, 0,60 pesetas por kilómetro terrestre y 1,20 por milla marítima.

Quinto grupo, 0,40 pesetas por kilómetro terrestre y 0,80 por milla marítima.

Sexto grupo, 0,20 pesetas por kilómetro terrestre y 0,40 por milla marítima.

Cuando se trate de traslado en que expresamente esté concedido o se conceda el derecho a transportar la familia, se seguirán las siguientes reglas:

A) Se abonarán al funcionario los viáticos marcados en el párrafo anterior.

B) A la esposa se le abonará el 75 por 100 del viático señalado al cabeza de familia, y a cada uno de los hijos un 50 por 100 del mismo.

C) Si el funcionario hiciese uso de este derecho, quedará obligado a reintegrar al Estado el importe de los viáticos que para su familia se hayan abonado si cesase en el referido destino a petición propia antes de llevar un año en él. Si permaneciese más de un año o cesase con carácter forzoso antes de ese plazo, tendrá derecho al abono de los viáticos de regreso de su familia en la cuantía indicada.

Todos los viáticos se valorarán en pesetas oro con arreglo a la cotización marcada al fijar los derechos de Aduanas, y su importe se entregará convertido en la moneda extranjera que sea necesaria.

El viático sólo se abonará en el viaje de ida a partir de la frontera, puerto o aeropuerto de embarque, siguiéndose la misma norma para el de regreso, pagándose el viaje durante el recorrido por la Península por cuenta del Estado en la clase que correspondería al interesado en caso de comisión en territorio nacional.

En los casos de traslado de la familia a destinos en el extranjero se seguirán las mismas normas, abonándose el viaje durante el recorrido hasta la frontera, puerto o aeropuerto de embarque en la misma clase que el cabeza de familia.

Artículo 20. Independientemente de los viáticos señalados en el artículo anterior, cuando el funcionario efectúe el traslado material de su hogar tendrá derecho a una ayuda por transporte de mobiliario y menaje por la cifra máxima al 50 por 100 de la que corresponda en concepto de viático, tanto a él como a su familia.

En los traslados entre dos puntos próximos en el extranjero o a países limítrofes o cercanos de España y viceversa, se determinará en cada caso de manera justificada con el oportuno presupuesto la cantidad abonable por este concepto.

Artículo 21. Del mismo modo que se establece respecto a las dietas, los funcionarios que tengan derecho a viático podrán percibir anticipadamente su importe aproximado, que se liquidará ulteriormente con arreglo a las normas del artículo siguiente.

Artículo 22. La justificación de los viáticos se efectuará mediante certificado expedido por el Cónsul o representante de España en la localidad en que se rinda viaje, expresivo de la incorporación efectuada al punto de destino y de la distancia recorrida en cada caso, ajustándose para ello a las tablas que se publicarán por la Presidencia del Gobierno.

Los gastos de menaje se justificarán, dentro de los límites autorizados, con los oportunos presupuestos de transporte formulados por las Empresas que lo hayan de efectuar, siendo condición precisa para que el funcionario reciba el anticipo de su importe la previa apro-

bación de dichos presupuestos por el Ministro respectivo.

CAPITULO OCTAVO

Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares y a Tribunales de oposición

Artículo 23. Asistencias a sesiones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares.—Se conocerá con el nombre de asistencia la asignación reglamentaria abonable a los funcionarios por concurrencia personal a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones y Organismos similares.

Cuando se creen cualquiera de los Organismos citados, deberá fijarse expresamente, publicándose en el "Boletín Oficial del Estado", si se otorga o no derecho de asistencias y, en caso afirmativo, en qué cuantía y con cargo a qué crédito se han de abonar, señalándolas en analogía con las que disfruten los Organismos similares en importancia existentes, sin que en cada caso puedan exceder de 125 pesetas para Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal, ni ser inferiores a 60 y 50 pesetas, respectivamente.

Las reuniones que deban tener lugar fuera de las horas oficiales de servicio se declararán en todo caso con derecho a "asistencias".

Todos aquellos que formen parte de estos organismos no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones si percibiesen un sueldo o gratificación precisa-

mente por formar parte de estos organismos, o si cobrando sueldo del Estado quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

A los Presidentes y Secretarios, cuando sean Vocales de los mismos que tengan carácter permanente, podrán concedérseles una gratificación fija compatible con las asistencias.

Tales organismos deberán celebrar cuantas reuniones, plenarios o de sus comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración sean precisas en relación con los asuntos pendientes, pero a menos que el Gobierno acuerde autorizarlo en cada caso concreto, no podrán percibirse dentro de un año natural más de 120 asistencias, cualquiera que sea el carácter de la reunión y el número de las celebradas durante el año, sin que puedan acreditarse en cada trimestre natural más de 30 asistencias.

En las comisiones extraordinarias que no tengan carácter permanente podrá autorizarse por orden del Ministro de que dependan que se perciban asistencias en número superior al de 30 en cada trimestre; siempre que no exceda del límite anual de 120.

No podrán percibirse asistencias más que a dos sesiones en el mismo día por miembro de la misma comisión, Consejo, Junta u organismo similar; salvo que el Ministro de quien dependan autorice otra cosa, siempre con el límite anual de 120 asistencias.

(Continuará)

ADMON. DE JUSTICIA

TANCIA E INSTRUCCION NU- JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en virtud de demanda formulada por el procurador don Joaquín Lombera Arce, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Bodegas del Romeral - Félix Azpilicueta Martínez", domiciliada en Fuenmayor, provincia de Logroño, contra don Valentín Azpilicueta Gonzalo, mayor de edad, casado, últimamente domiciliado en Santander, y en la actualidad en el extranjero, cuyas últimas señas conocidas se refieren a la ciudad de La Habana (Isla de Cuba), Johnson, 13, Víbora, sobre que se condene al demandado a satisfacer a la Sociedad demandante la cantidad de 635.578,28 pesetas, saldo a favor de dicha Empresa de la cuenta corriente llevada entre ambas partes, así como a los in-

tereses de esta cifra desde la interpelación judicial hasta el completo pago y costas del procedimiento, tiene acordado se practique un segundo emplazamiento al demandado, don Valentín Azpilicueta Gonzalo, para que, en término de quince días; comparezca en dichos autos, personándose en forma, con apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, mediante la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la expido, en Santander a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El secretario, Pablo Fuente.

Derechos de inserción: 103 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de marzo de 1949:

Sesión del día 2.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa a los oficiales de la Limpieza Pública don Moisés Cobiellas Candás y don José Barril Véneras, suspendiendo al primero de ellos de empleo y sueldo, en tanto se tramita.

Designar a don José Luna Viademonte para asistir al acto de ver y fallar un expediente de prórroga del inscrito de Marina Isidoro Cavia Ruiz.

Trasladar al señor arquitecto del Interior oficio del ilustrísimo señor fiscal provincial de Tasas para que proceda a la destrucción de un horno clandestino propiedad de don Luis Iturbe Gómez.

Retener al empleado de la Limpieza Pública don Martín González García la cantidad de cinco pesetas con cincuenta céntimos por cada día, haciéndose entrega de lo que resulte a su esposa, doña Eleodora Fronceda Carriedo.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Educación Nacional proponiendo, entre otros extremos, se concedan abonos para los conciertos de invierno, con un descuento del 50 por 100 a diversas entidades culturales.

Incluir en el vigente padrón de vecinos de este término municipal a doña Elvira Escalada Mirones.

Trasladar al señor administrador del Ensanche un oficio del señor presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana designando los vocales para formar parte de la Comisión municipal de Ensanche.

Personarse en la apelación interpuesta por don Eugenio Carús Pérez-Peña ante el Tribunal Supremo, por medio de su procurador en Madrid, y designar como letrado para dichos efectos al del Colegio en aquella capital don Fernando Ferrero Rodríguez.

Proceder a la designación de las personas que han de formar parte del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso convocado para la provisión de 25 plazas del taller mecánico de este Ayuntamiento.

Conceder al guardia municipal don Rafael Santiago Sánchez una gratificación de cincuenta pesetas mensuales, por poseer conocimiento del idioma francés.

Aprobar las distribuciones de fondos que formula la oficina interventora.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder al vigilante de arbitrios don Alfonso Oreña un mes de licencia sin sueldo.

Conceder el reingreso en el Cuerpo de Vigilantes de Arbitrios a don Alfredo Laguillón Celis, que permanecía en situación de excedencia.

Aceptar la dimisión del cargo de motorista de la Guardia municipal presentada por don Sebastián Sáinz García.

Conceder una gratificación de dos mil pesetas, por una sola vez, al jefe del Negociado de Rentas y Exacciones, don Manuel Torcida Maza.

Anular los expedientes de plusvalía registrados con los números 480 y 523 del pasado ejercicio y número 33 del actual.

Desestimar la petición instada por los hermanos doña Flora y don Miguel Angel Arroyo Gutiérrez sobre rectificación de la liquidación de plusvalía.

Aprobar una moción de la Comisión de Hacienda modificando la cláusula quinta de las condiciones por las que habrían de regularse los tránsitos de los pescados.

Aprobar un dictamen de la Comi-

sión de Hacienda proponiendo establecer diversas normas relacionadas con los depósitos domésticos.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Aprobar una moción de la Ponencia de Policías, B. y T. proponiendo la adquisición de un tanque de 3.000 litros con destino al surtidor de gasolina del nuevo Parque de la Limpieza Pública, a la factoría "Campsa".

Sesión del día 9

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Renunciar a las acciones de procedimiento en el sumario contra Angel Gutiérrez Ruiz por falsificación de recibos del impuesto de arbitrios, sin renunciar a la indemnización civil que pudiera corresponder.

Incluir en el vigente padrón de habitantes de este término municipal a doña Ana Díez Ruiz.

Adjudicar definitivamente a doña María López García el lote número 149, señalado con el número 84 del plano de reparcelación.

Adjudicar definitivamente, en las condiciones de subasta, a don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, el lote número 150, señalado con el número 85 del plano de reparcelación.

Adjudicar definitivamente, en las condiciones de subasta, a don Aurelio Ibáñez Gutiérrez, el lote número 151, señalado con el número 86 del plano de reparcelación.

Resolviendo los expedientes de responsabilidad administrativa incoados a varios vigilantes de arbitrios.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por los señores técnicos municipales para las obras de desmonte de la calle de San José, entre Santa Clara y Sevilla.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactados por el señor ingeniero industrial municipal para la instalación de alumbrado público en la prolongación de la Avenida de Calvo Sotelo.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactados por el señor ingeniero industrial municipal para las obras de instalación de alumbrado público en la calle de San Fernando.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Conceder a los conductores eventuales en servicio de esta Corporación las participaciones de beneficios que reclaman.

Conceder a doña Floriana del Castillo Bolado, viuda del que fué jefe del Negociado de Reemplazos don Leonardo Gorrochategui, la pensión de viudedad reglamentaria.

Conceder un socorro extraordinario equivalente a tres mensualidades a doña Saturnina Fernández Bolado, viuda del cabo interino de la Limpieza Pública don Manuel Sebastián Haya.

Acceder a lo solicitado por don Benjamín Arteche Peña para que se le otorgue el beneficio fiscal de 25 de noviembre de 1944.

Desestimar la pretensión instada por don Miguel y don Antonio Gómez Lavín sobre solares sin edificar.

Desestimar la instancia presentada por la reverenda madre superiora de la Casa-Asilo de Ancianos Desamparados solicitando un donativo en metálico.

No acceder a lo solicitado, de momento, a la pretensión instada por los almacenistas don Ramón Haya, don Domingo Marquina y sucesor de Calderón, para que les sean datadas unas cantidades de las cuentas de sus depósitos domésticos.

Resolución al recurso de reposición interpuesto por don Urbano Salamanca y otros comerciantes contra la aplicación de arbitrios por las obras de instalación de sus comercios en edificios de la zona siniestrada.

Resolución al recurso de reposición interpuesto por don Aurelio Oterino Blanco y otros, contra la aplicación de arbitrios por las obras de instalación de sus comercios en edificios de la zona siniestrada.

Autorizando aperturas, instalaciones, traspasos, traslados, etc., a la relación de señores que empieza por don Mateo Ansola Aspiazú y termina con don Antonio Alberdi Díaz.

Accediendo a lo solicitado por don Jerónimo Martín Calvo para ampliar a parcela la sepultura que posee en el cementerio de Ciriego.

Concediendo a don José María Mateo Fernández-Fontecha una sepultura para dos cuerpos en el cementerio de Ciriego.

Acceder a lo solicitado por la señora viuda de don Pedro Malo para que le sea devuelto un depósito constituido para responder del pago de una multa.

Autorizando a doña María Manero Vallejo para realizar obras de reforma en el cajón número 5 del Mercado del Este.

Autorizando a don Francisco

Fernández, director del Circo "La Alegría de Castilla", para la instalación del mismo en la Plaza de las Estaciones.

Desestimando la pretensión instada por doña Emilia Herrán Ruiz para proceder a la apertura de una abacería en las Casas Ultrabaratitas de La Albericia.

Autorizando a don Roberto Ortiz Bólado para realizar obras de sobrefachada e instalación de un comercio en la Avenida de Calvo Sotelo.

Autorizando a doña Josefa Las-tra para realizar obras de instalación de una carnicería en el bajo de la casa número 3 de la Cuesta del Hospital.

Autorizando a don Alejo Fernández para realizar obras de sobrefachada e instalación de un comercio en la Avenida de Calvo Sotelo.

Autorizando a don Tomás Blanco Fernández para ampliar una casa en el Paseo del General Dávila, número 146.

Autorizando a don Braulio Bustelo para ejecutar obras de reforma interior en los pisos primeros de la casa número 42 de la calle de San Fernando.

Autorizando a doña María Gutiérrez para realizar obras de reforma interior del piso segundo de la casa número 19 de la calle de Cervantes.

Autorizando a don Lucas Rueda y Clemente López para modificar el proyecto aprobado para la construcción de un edificio en los solares 62, 67 y 69.

Autorizando a don Domingo Sáiz para modificar el reparto interior de una casa en construcción en el barrio de San Pedro (Monte).

Autorizando a don Felipe Arche Hermosa, como delegado sindical provincial de Santander, para construir 548 viviendas protegidas, grupo denominado "Pedro Velarde", en la calle de Jerónimo Sáinz de la Maza.

Autorizando a don Basilio del Barrio para construir una casa de vecindad en Calzadas Altas.

Autorizando a doña Primitiva Obregón, viuda de Flor, para construir una casa de ocho plantas en el lote 173 de la zona siniestrada.

Autorizando a don Antonio Bólado y don Francisco García para construir una casa de vecindad en la travesía de la Justicia.

Autorizando a don Víctor Gorostegui para construir una casa

de vecindad en el lote número 77, esquina a las calles B y C de la zona siniestrada.

Autorizando a don Adolfo Fernández Camino para construir una vivienda en Cueto.

Autorizando a don Aurelio Díez Arminio para construir una vivienda y almacén en Peñacastillo.

Autorizando a don Manuel Herrera Oria para elevar las buhardillas de la casa número 2 de la calle de Hernán Cortés.

Conceder al proyecto aprobado a nombre de don Pablo Ruiz Pérez, para la construcción de una casa en Vargas, los beneficios de la Ley de 25 de noviembre del año de 1944.

Accediendo a lo solicitado por don Rafael Fernández San Martín para desviar la carretera de servidumbre que atraviesa su finca.

Desestimar la pretensión de varios propietarios de la Bajada de Polio para que se haga por cuenta del Ayuntamiento el alcantarillado desde sus viviendas a la alcantarilla general.

Aprobar el proyecto y presupuesto redactado por el señor ingeniero municipal le Caminos para las obras de pavimentación de a calle de Tetuán y Barrio Camino.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Sesión del día 16

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Trasladar al señor arquitecto del Interior, para su cumplimiento, oficios del ilustrísimo señor fiscal de Tasas interesando la destrucción de hornos clandestinos en Peñacastillo propiedad de don Felipe Herrera Gómez y don Joaquín Aguado Ruiloba.

Desistir de ejercitar las acciones de procedimiento en el sumario contra Juan José Sellés García, sin renunciar a la indemnización civil que, en su caso, pueda corresponder.

Remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para que, a su vez, sea enviada al ilustrísimo señor presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, el expediente instruido por este Ayuntamiento, con motivo de la expropiación

forzosa de una finca sita en el barrio de Molnedo.

Trasladar al Negociado de Policías, B. y T. oficio del señor secretario general del Gobierno civil de esta provincia, transcribiendo otro del excelentísimo señor Ministro de Agricultura concediendo autorización para acogerse al Decreto del Ministerio de Agricultura sobre saneamiento de la leche.

Trasladar al señor depositario oficio del señor juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad para que se proceda a la retención de la parte proporcional del haber que disfruta don Fermín Toca Cañedo.

No acceder a lo solicitado por el señor delegado de Curso del S. E. U. de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Valladolid interesando una subvención.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobierno Interior y Personal modificando el artículo 36 del Reglamento de la Beneficencia municipal.

Aprobar las cuentas de caudales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio económico del año 1948.

Aprobar una propuesta de la Alcaldía-Presidencia, como juez instructor del expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el motorista de la Guardia municipal don Sebastián Sáiz García.

Resolviendo los expedientes de responsabilidad administrativa incoados a los vigilantes de arbitrios don Alfonso Oreña Cubillas, don Rufino Castanedo Ezquerro, don Agustín Sánchez y don Miguel Antonio Canal Sierra, don José María Asón Galván, don Antonio Casado Cuadrado, don Darío Martínez Toca, don Miguel Antonio Canal Sierra, don Antonio Sánchez Landazábal, don José Trueba Maza, don Miguel Antonio Canal Sierra y don Arturo Muñiz Puente.

Aprobar el acta de la subasta otorgada a la Sociedad Bancaria titulada Banco de Santander para la adjudicación de dos porciones de subsuelo.

Conceder la vacación anual reglamentaria a varios funcionarios.

Dar de baja en la matrícula de solares sin edificar al que don Manuel Vela Reigadas posee en el lote número 5 de la Ciudad Jardín.

Dar de baja en la matrícula de solares sin edificar al que don José

Moure Martín posee en el sitio llamado El Empalme, en Peñacastillo.

Desestimar la pretensión instada por don Gregorio Paunero Martín sobre bonificación por el uso del alcantarillado municipal.

Normas a que han de ajustarse los abonos en las cuentas de depósitos domésticos de las partidas de vino en período de rectificación.

Conceder anticipos reintegrables a varios funcionarios.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Sesión del día 23

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Coadyuvar con la administración en el recurso interpuesto por don Pedro Nogués Alonso sobre devolución de una cantidad ingresada en concepto de plusvalía.

Coadyuvar con la administración en el recurso interpuesto por don Agustín Revert Albelda sobre supuesta defraudación de cuotas.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa al guardia municipal don Demetrio Rey Redondo.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa a los guardias municipales don Eugenio Ripoll Alonso, don Feliciano Salas Haya y don José María Tardío Martínez.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa al guardia municipal don José del Río Agüero.

Coadyuvar con la administración en el recurso interpuesto por la S. A. para el Abastecimiento de Aguas de Santander contra acuerdo de esta Corporación, y remitir citado expediente al ilustrísimo señor presidente del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Trasladar a la oficina interventora oficio del ilustrísimo señor delegado de Hacienda manifestando haber prestado su aprobación a varias Ordenanzas de exacciones municipales.

Incluir en el vigente padrón de vecinos de este término municipal a don José García García.

Aprobar una moción de la Alcaldía-Presidencia proponiendo se lleven a efecto por el procedimiento normal las expropiaciones necesarias para la apertura de la calle de Juan de Herrera.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Personal proponiendo sea abonada la diferencia existente entre su cargo y el que actualmente

desempeña don Manuel Fernández Trueba.

Resolviendo los expedientes de responsabilidad administrativa al guardia municipal don Marcelino Holanda Alonso y vigilantes de arbitrios don Manuel Liaño Agudo, don Santiago Pagola Cruz, don Francisco Campos Bustillo y don Manuel Gómez Gorrochategui.

Indemnizar a don Virgilio Carro Mateo de los perjuicios ocasionados en su establecimiento por las obras realizadas en la calle de Isabel II.

Aprobar el acta de subasta y adjudicación provisional a favor del contratista don Angel Ortiz García para las obras de pavimentación de aceras de la calle de Madrid.

Autorizar a don Eduardo Calderón Martínez para ampliar el cierre de su finca en la Plaza de las Brisas.

Aprobar dos dictámenes concediendo vacaciones anuales reglamentarias.

Designar el Tribunal que ha de juzgar los conocimientos y aptitudes de las aspirantes a las plazas del Cuerpo de Vigilantes de Arbitrios.

Abonar a la compañía de seguros Assicurazioni Generali la prima que presenta al cobro por el aseguramiento de diversos vehículos municipales contra el riesgo de responsabilidad civil y anular la póliza en el momento de su caducidad, avisando a la misma dentro del plazo reglamentario.

Resolviendo la petición de don Casiano Digón Martínez, como representante de los propietarios de la cervecería La Mundial sobre concierto económico para el pago del arbitrio de ocupación de vía pública con veladores.

Acceder a lo solicitado por don Gerardo Lupión para que le sea devuelta la cantidad ingresada en concepto de arbitrios por las obras de instalación de su comercio en la zona siniestrada.

Acceder a lo solicitado por don Patricio Cueto y don Alfonso Castillo para que le sea devuelta la cantidad ingresada en concepto de arbitrios por las obras de instalación de su comercio en la zona siniestrada.

Acceder a lo solicitado por doña Cipriana Aragón para que le sea devuelta la cantidad ingresada en concepto de arbitrios por las obras de instalación de su comercio en la zona siniestrada.

Autorizando aperturas, traspasos, ampliaciones, traslados, etc., a la

relación de señores que empieza por doña Nieves Tejerina Verástegui y termina con don José Aguado Peña.

Aprobar un dictamen de la Ponencia de Policías, B. y T. proponiendo se dote de alumbrado público a la Travesía de Antonio Mendoza.

Autorizar a don Francisco Santibáñez para modificar la galería de la casa número 50 del Paseo de Menéndez Pelayo.

Conceder anticipo reintegrable a don Pedro García González.

Aprobar las relaciones de facturas que formula la oficina interventora.

Adquirir un ejemplar del Libro de Oro del VII Centenario de la Marina de Castilla.

Santander, 5 de abril de 1949.—El secretario, Luis de la Escalera.

Sesión del 6 de abril de 1949.—Aprobado.—P. A. de la C. M. P., el secretario, Luis de la Escalera. 799

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

En la Junta vecinal del pueblo de Puente Pumar, de este Ayuntamiento, se encuentra prendado en custodia un buey, con las señas siguientes:

Raza Tudanca; colorado blanco; señal por debajo de la oreja izquierda, tiene un pedazo quitado; cuernos gachos, mirando de frente; edad unos cuatro años.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento del que acredite ser su dueño; lo puede retirar de la Junta vecinal antes indicada, en el plazo de quince días, pasado el cual será subastado, con arreglo a derecho.

Polaciones, 16 de julio de 1949.—El alcalde, Manuel Criado. 1421
Derechos de inserción: 43 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA CERVEZAS DE SANTANDER

A partir del día primero de agosto próximo se procederá, en las oficinas de esta Sociedad, al pago del dividendo correspondiente al ejercicio 1948, acordado en la junta general de accionistas del día 30 de marzo último, a razón de pesetas 37,75 líquidas por cada cupón número 38 de las acciones en circulación números 1 al 33.000 inclusive.

Santander, 29 de julio de 1949.
Derechos de inserción: 27 ptas.